

Demandada: Reino de los Países Bajos

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Amsterdam (Países Bajos) el 26 de julio de 2010 — National Grid Indus BV/Inspecteur van de Belastingdienst Rijnmond/kantoor Rotterdam

Pretensiones de la parte demandante

1) Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/18/CE, ⁽¹⁾ habida cuenta de que el poder adjudicador, en el marco de la adjudicación de un contrato público para el suministro y el mantenimiento de máquinas expendedoras de café, publicado con el número 2008/S 158-213630,

— prescribió, en las especificaciones técnicas, la etiqueta Max Havelaar y EKO, o al menos etiquetas con exigencias comparables o idénticas, lo que es contrario al artículo 23, apartados 6 y 8, de la dicha Directiva,

— para verificar la aptitud de los empresarios, adoptó criterios y medios de prueba relativos al aprovisionamiento sostenible y a la responsabilidad social de las empresas, lo que es contrario a los artículos 48, apartados 1 y 2, y 44, apartado 2, y, en cualquier caso, al artículo 2, de la mencionada Directiva,

— al formular los criterios de adjudicación incluyó una remisión a las etiquetas Max Havelaar o EKO, o por lo menos a etiquetas con las mismas exigencias, lo que es contrario al artículo 53, apartado 1, de la referida Directiva.

2) Que se condene en costas Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

A juicio de la Comisión, los Países Bajos han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública, y en particular la Directiva 204/18/CE, en el marco del procedimiento de adjudicación anunciado por la Provincia para el suministro y la gestión de máquinas expendedoras de café. Las infracciones señaladas conciernen, por lo que se respecta a las especificaciones técnicas, al artículo 23, apartados 6 y 8, por lo que respecta a la verificación de la aptitud de los empresarios, al artículo 48, apartados 1 y 2, al artículo 44, apartado 2, y en cualquier caso al artículo 2, y, por lo que respecta a los criterios de adjudicación, al artículo 53, apartado 1, de dicha Directiva.

⁽¹⁾ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

(Asunto C-371/10)

(2010/C 328/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: National Grid Indus BV

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst Rijnmond/kantoor Rotterdam

Cuestiones prejudiciales

1) Cuando, con ocasión de un traslado del domicilio social, un Estado miembro impone un gravamen de liquidación final a una sociedad constituida con arreglo al Derecho de dicho Estado que traslada su domicilio social efectivo de ese Estado a otro Estado miembro, ¿puede dicha sociedad, en el estado actual del Derecho comunitario, invocar el artículo 43 CE (actualmente, artículo 49 TFUE) frente a dicho Estado?

2) En caso de que deba responderse afirmativamente a la primera cuestión: un gravamen de liquidación final como el presente, que se impone a las plusvalías de los elementos del patrimonio de la sociedad transferidos del Estado de salida al Estado de acogida, tal como se encuentran en el momento del traslado del domicilio social, sin demora y sin posibilidad de tener en cuenta posteriores minusvalías, ¿es contrario al artículo 43 CE (actualmente, artículo 49 TFUE), en el sentido de que tal gravamen de liquidación final no puede justificarse por la necesidad de repartir las competencias tributarias entre los Estados miembros?

3) La respuesta a la cuestión anterior, ¿depende asimismo de la circunstancia de que el presente gravamen de liquidación final se refiera a los beneficios (del tipo de cambio) obtenidos bajo competencia tributaria neerlandesa, mientras que en el país de acogida dichos beneficios no pueden hacerse patentes con arreglo al régimen tributario allí vigente?